



San Andrés Islas, treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00052-00
Demandante	Omar Zurique Zambrano
Demandado	Jorge Luis Baldonado Torres
Auto No.	0123-24

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el Dr. Biscmar Jiménez Rodríguez, contra la providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, por medio de la cual se ordenó relevarlo del cargo de curador *ad-litem* y compulsarle copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en razón a que no cumplió el encargo a él encomendado dentro del término concedido.

Discurrido lo anterior, resulta pertinente recordar que, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, si es del caso, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva decisión ajustada a derecho.

Dicho ello, a través del recurso de reposición que se analiza, el Dr. Jiménez Rodríguez pretende que se revoque la decisión que lo relevó del cargo de curador *ad-litem* y ordenó compulsarle copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en razón a que afirma que su omisión de contestación ocurrió debido a que en la fecha en que le fue comunicada la designación – 15 de junio de 2023, se encontraba en el municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia *sin conexión a Internet* lo que dificultó su acceso al mensaje de datos enviado por el Juzgado.

Analizados los argumentos expuestos, sea lo primero indicar que, ante la falta de contestación del curador *ad-litem*, lo procedente era su relevo, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. con lo cual, huelga concluir que la providencia impugnada se encuentra ajustada a derecho, máxime cuando la dirección electrónica a la que se enviaron las diligencias de notificación es la misma dirección electrónica utilizada para efectos profesionales por el abogado *litigante* conforme se desprende de la base de datos del Juzgado .

Sin embargo, teniendo en cuenta que, el auxiliar de justicia una vez advirtió dicho nombramiento, procedió a la aceptación del cargo y simultáneamente a la contestación de la demanda, el Despacho, en virtud de los principios de buena fe, economía procesal y celeridad, revocará la compulsión de copias ordenada al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, sin perjuicio de lo cual, se mantendrá en firme la decisión de removerlo del cargo de auxiliar de la justicia. Asimismo, se procederá a la remoción del doctor Jeffery Pomare Martínez, y se nombrará otro Curador en su reemplazo con el fin de garantizar la representación del ejecutado.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER el numeral 5° del auto No. 766-23 del dieciséis (16) de agosto de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: RELEVASE del cargo de Curador *ad litem* al doctor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.464 y portador de la T.P. No. 111.666 del C. S. de la J., designado dentro del *sub judice* mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, por lo indicado en este proveído, en su lugar,

TERCERO. - NOMBRESE a la doctora MIREYA GÓMEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.774.077 y portadora de la tarjeta profesional No. 160.253 del C. S. de la J., como curadora *ad-litem* dentro de este asunto para que represente al señor Jorge Luis Baldonado Torres.

CUARTO. - PREVÉNGASE a la Curadora *Ad-litem* designada en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 C.G.P.

QUINTO. - NOTIFIQUESE a la auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4133152b3f3679f7b71e0e22af5b738e0414fb398d1dcfeb3e6b7be5a7e4f138**

Documento generado en 30/01/2024 04:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>